



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 15 de octubre del 2025, las Diputadas integrantes de la Comisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, formula atento y respetuoso exhorto a las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, para que en los trabajos de elaboración, discusión y aprobación de la Ley General y las Reformas a las Leyes Secundarias, que mandata el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones del Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Afromexicanas, se invite a la Comisión respectiva del Congreso del Estado de Guerrero, así como a grupos y organizaciones representativas en defensa de los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas Guerrerenses y asimismo, se visibilicen de manera específica los derechos de los pueblos y comunidades afromexicanas como grupo étnico, de acuerdo a sus características históricas, culturales, sociales y económicas, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

*I.- En el apartado denominado de **ANTECEDENTES** se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación.*

*II.- En el apartado denominado **CONTENIDO DE LA INICIATIVA o PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO u OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS** se resume el propósito de estas.*

*III.- En el apartado **CONSIDERACIONES Y RESOLUCIÓN**, la y los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras expresaron los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente acuerdo.*

*IV.- **TEXTO NORMATIVO y RÉGIMEN TRANSITORIO**, del ordenamiento que se trata.*

Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:

I.- ANTECEDENTES GENERALES

*Que con fechas 11 de marzo y veinticuatro de octubre del año que corre, la Presidencia de la Mesa Directiva tomó conocimiento **primeramente**, de la Proposición con Punto de*



*Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura exhorta a las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, para que en los trabajos de elaboración, discusión y aprobación de la Ley General y las Reformas a las Leyes Secundarias, que mandata el artículo segundo transitorio del Decreto de reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones del Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Afromexicanas, se invite a la Comisión respectiva del Congreso del Estado de Guerrero, así como a grupos y organizaciones representativas en defensa de los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamexicanas Guerrerenses y **en segundo lugar**, esta Representación Soberana, también tomo conocimiento de la Proposición con Punto de Acuerdo con los mismos destinatarios y la misma materia, solicitando que se visibilice de manera específica los derechos de los pueblos y comunidades afromexicanas como grupo étnico, de acuerdo a sus características históricas, culturales, sociales y económicas. Estas Proposiciones con Punto de Acuerdo Parlamentario, fueron suscritas por la Ciudadana Diputada Guadalupe García Villalva, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, mismas que con fechas dieciocho de marzo y el veinticuatro de octubre del año que corre, fueron turnadas a la Comisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, mediante oficios LXIV/1er/SSP/DPL/0743/2025 y LXIV/1er/SSP/DPL/0154/2025.*

II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS.

El objetivo de la Proposición con Punto de Acuerdo que se propone, consiste en asegurar que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, a través de su Comisión Ordinaria legislativa, a las organizaciones representativas, para que participen y sean visibilizados de manera formal, material y activa en el proceso legislativo nacional que dará lugar a la Ley General y a las reformas secundarias en materia afromexicana, toda vez que resulta indispensable para cumplir con el mandato constitucional de consulta, garantizando también, la pertinencia cultural de la legislación, y evitar que se reproduzcan esquemas de exclusión histórica en el nuevo marco jurídico.

III.- CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN Y DICTAMINACIÓN.

PRIMERA.- *Esta Comisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, al entrar al estudio de la presente Proposición con Punto de Acuerdo, suscrita por la Diputada Guadalupe García Villalva, del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), coincide en sostener unánimemente que toda legislación que pretenda ser justa debe construirse con la voz de quienes serán sus destinatarios. La dignidad, la inclusión y la autodeterminación no son concesiones: son derechos constitucionales que deben ser garantizados sin demora. En este sentido, el presente dictamen se emite en ejercicio de nuestras atribuciones, en representación legítima de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero.*

SEGUNDA. – *Que en virtud de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 314 Párrafo 2º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, en materia de ACUMULACIÓN*

TEMÁTICA, estas Proposiciones con Punto de Acuerdo, se analizarán conjuntamente ya que se relacionan por los destinatarios a los que va dirigido y por la materia que los orienta.

TERCERA. – *Asimismo, la Comisión Dictaminadora, estima que la reforma constitucional al Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene su origen en la iniciativa presentada por el entonces, titular del Poder Ejecutivo Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, el 5 de febrero del 2024, en la Cámara de Diputados, la que luego de su trámite constitucional parlamentario, fue aprobada y remitida a los Congresos de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, haciéndose la Declaratoria de Aprobación el 29 de septiembre del año próximo pasado y se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el día 30 de septiembre del año 2024; la que representa un avance histórico en el reconocimiento de los derechos de los pueblos afromexicanos. No obstante, dicho reconocimiento y visibilización debe traducirse en mecanismos efectivos de participación en la elaboración de la legislación secundaria correspondiente.*

CUARTA. - *Que esta Entidad Suriana, se caracteriza por su profunda diversidad étnica y cultural, albergando pueblos nahuas, mixtecos, tlapanecos, amuzgos y afromexicanos, cuya presencia histórica y contribución social han sido fundamentales; aunque sistemáticamente invisibilizadas en el marco jurídico nacional; por lo que sus integrantes coinciden en señalar que esta Comisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos del Congreso del Estado de Guerrero, así como las diversas organizaciones indígenas y afromexicanas, además de ser representativas, poseen conocimiento directo de las realidades territoriales, lingüísticas y sociales de estas comunidades, que se han acreditado en la lucha social, lo que las convierte en actores indispensables en el proceso legislativo nacional.*

QUINTA. – *Esta Comisión Dictaminadora, reitera que conforme al espíritu que motiva al Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los pueblos originarios y afromexicanos tienen derecho a ser visibilizados como grupos étnicos, de acuerdo a sus características históricas, culturales, sociales y económicas y en consecuencia a ser consultados de manera previa, libre e informada sobre cualquier medida legislativa que les afecte; por lo que resulta imperativo que esta Comisión y las organizaciones representativas de los pueblos guerrerenses sean incorporadas como órganos consultivos en los trabajos legislativos que se deriven del artículo segundo transitorio del citado decreto.*

QUINTA. – *En virtud de las consideraciones señaladas, esta Comisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos aprueba en todos y cada uno de sus términos las Proposiciones con Punto de Acuerdo en el que se exhorta a las Cámaras de Senadores y Diputados del Honorable Congreso de la Unión para que, en los trabajos de elaboración, discusión y aprobación de la Ley General y las reformas a las leyes secundarias en materia de pueblos y comunidades afromexicanas, se incluya formalmente a esta Comisión, así como a diversos grupos y organizaciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas guerrerenses, así como que sean visibilizados en atención a sus características históricas, culturales, sociales y económicas”.*

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 15 y 22 de octubre del 2025 del año en curso, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que una vez dispensada la lectura, la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por las Diputadas integrantes de la Comisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, formula atento y respetuoso exhorto a las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, para que en los trabajos de elaboración, discusión y aprobación de la Ley General y las Reformas a las Leyes Secundarias, que mandata el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones del Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Afromexicanas, se invite a la Comisión respectiva del Congreso del Estado de Guerrero, así como a grupos y organizaciones representativas en defensa de los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas Guerrerenses y asimismo, se visibilicen de manera específica los derechos de los pueblos y comunidades afromexicanas como grupo étnico, de acuerdo a sus características históricas, culturales, sociales y económicas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario a la Honorable Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario a la Honorable Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para su atención correspondiente.



ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para los efectos jurídicos correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, FORMULA ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LAS CÁMARAS DE SENADORES Y DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE EN LOS TRABAJOS DE ELABORACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA LEY GENERAL Y LAS REFORMAS A LAS LEYES SECUNDARIAS, QUE MANDATA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, SE INVITE A LA COMISIÓN RESPECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, ASÍ COMO A GRUPOS Y ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS GUERRERENSES Y ASIMISMO, SE VISIBILICEN DE MANERA ESPECÍFICA LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS COMO GRUPO ÉTNICO, DE ACUERDO A SUS CARACTERÍSTICAS HISTÓRICAS, CULTURALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS.)

